

**15399** *DECRETO 68/1994, de 22 de marzo, por el que se deniega la segregación de una parte del término municipal de Forallac para constituir un nuevo municipio con la denominación de Peratallada.*

En fecha 26 de febrero de 1983, 228 vecinos del antiguo municipio de Peratallada presentaron ante el Ayuntamiento de Forallac la solicitud de segregación de una parte del término municipal de Forallac para constituir un nuevo municipio con la denominación de Peratallada. El Ayuntamiento mencionado, en fecha 28 de febrero de 1983, emitió informe favorable en relación a la solicitud presentada. Asimismo, acordó que el expediente se sometiera a información pública, de acuerdo con lo que preveía el artículo 15 del Decreto de 17 de mayo de 1952, de aprobación del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante cuyo plazo no se presentó ninguna alegación.

En fecha 16 de diciembre de 1993, la comisión de delimitación territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, el cual fue desfavorable a la segregación al entender que no concurrían todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para poder constituir un nuevo municipio. Concretamente, porque no contaría con población y riqueza imponible suficientes para sufragar los servicios municipales obligatorios en el pretendido nuevo municipio de Peratallada.

En fecha 10 de febrero de 1994, la Comisión Jurídica asesora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, el cual fue desfavorable a la segregación al hacer constar que la población del nuevo municipio de Peratallada estaría por debajo de lo que se considera óptimo para la prestación de los servicios municipales, asimismo no hay en el expediente justificación de que hayan variado las circunstancias que motivaron la fusión de Fonteta, Peratallada y Vulpellac para constituir un único municipio con la denominación de Forallac.

Tomando en consideración el informe desfavorable de la comisión de delimitación territorial y el dictamen desfavorable de la comisión jurídica asesora;

Tomando en consideración, asimismo, que en el expediente no se justifica la existencia de todos los requisitos legales exigibles para llevar a cabo la segregación solicitada;

De acuerdo con lo que disponen, en cuanto al fondo de la solicitud de segregación, los artículos 12, 15 y 20 del Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprobaba el texto refundido de la Ley de Régimen Local y los artículos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952; y, en cuanto al procedimiento y especialmente a las intervenciones de la comisión de delimitación territorial y de la comisión jurídica asesora, la disposición transitoria cuarta de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y la disposición transitoria tercera del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, decreto:

**Artículo único.**

Se deniega la segregación de una parte del término municipal de Forallac para constituir un nuevo municipio con la denominación de Peratallada.

Barcelona, 22 de marzo de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

**15400** *DECRETO 66/1994, de 22 de marzo, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort.*

Los Plenos de los Ayuntamientos de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort acordaron en fechas 28 de septiembre y 20 de noviembre de 1991, respectivamente, solicitar al Consejo Comarcal de El Bages la iniciación e instrucción de un expediente de segregación del sector denominado El Marquet Paradís, correspondiente al término municipal de Mura, para su correlativa agregación al término municipal de El Pont de Vilomora i Rocafort. Dichos acuerdos tomaron como base el artículo 14.b) del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, al considerar la existencia de motivos de orden geográfico, demo-

gráfico, económico y administrativo que hacen necesaria la segregación, y el artículo 16.b) del mismo Reglamento, que faculta a los consejos comarcales para la iniciación de un expediente de alteración de términos municipales. En la sesión del 13 de enero de 1992, el Pleno del Consejo Comarcal de El Bages acordó asumir la instrucción del expediente.

La memoria justificativa de la alteración de los términos municipales, formada a tal efecto por el Consejo Comarcal de El Bages, fue aprobada en fecha 27 de julio de 1993 por el Pleno del Ayuntamiento de Mura, y en fecha 28 de julio por el Ayuntamiento de El Pont de Vilomora i Rocafort. A continuación el expediente se sometió a información pública y a informe de la Diputación de Barcelona, como corporación local afectada que no lo promovió. No se produjeron alegaciones en el período de información pública y, a su vez, la Diputación de Barcelona emitió informe favorable. Finalmente, el Pleno del Consejo Comarcal de El Bages, en la sesión del 29 de noviembre de 1993, tomó el acuerdo de declarar la procedencia de la alteración y de enviar el expediente al departamento de Gobernación.

La comisión de delimitación territorial, en la sesión de 16 de diciembre de 1993, emitió informe favorable sobre la alteración de términos solicitada, señalando que la zona de El Marquet Paradís depende funcionalmente de El Pont de Vilomora i Rocafort. Asimismo, consideró que la delimitación propuesta es correcta y que el conjunto de los términos municipales de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort tendrán, con esta alteración, una coherencia territorial superior a la actual.

La comisión jurídica asesora, en la sesión del 10 de febrero de 1994, también emitió informe favorable sobre el expediente, al considerar que concurren en este caso los presupuestos materiales legalmente requeridos, y al considerar, asimismo, que la tramitación del expediente ha sido formalmente correcta.

Tomando en consideración la memoria justificativa de la alteración, formada por el Consejo Comarcal de El Bages, los informes favorables de los Ayuntamientos de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort, de la Diputación de Barcelona, de la comisión de delimitación territorial y de la comisión jurídica asesora.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 13.1.b) y c), 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 14, 15 y 16 al 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

A propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Gobierno, decreto:

**Artículo 1.**

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Mura para su segregación al municipio de El Pont de Vilomora i Rocafort, correspondiente al sector denominado El Marquet Paradís y el territorio adyacente, de acuerdo con el límite propuesto en la documentación cartográfica incorporada al expediente.

**Artículo 2.**

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort es la siguiente:

La línea de término arranca de la intersección del eje del torrente de Mata-rodona con el eje del torrente de Santa Creu de Palou, punto comprendido en el itinerario entre el mojón primero y segundo del acta de delimitación entre los municipios de Sant Vicenç de Castellet y de Mura levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico en fecha 23 de octubre de 1917. Este punto pasa a ser el mojón de tres términos entre los municipios de El Pont de Vilomora i Rocafort, de Sant Vicenç de Castellet y de Mura. Desde este lugar, la nueva línea de término discurre aguas arriba por el eje del torrente de Santa Creu de Palou hasta su intersección con el eje del torrente de Puiggil, punto que se corresponde con el mojón noveno del acta de delimitación entre los municipios de El Pont de Vilomora i Rocafort y de Mura, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico en fecha 13 de septiembre de 1918. Desde este punto en adelante, hasta llegar al mojón de tres términos entre los municipios de El Pont de Vilomora i Rocafort, Mura y Talamanca, la línea de término entre El Pont de Vilomora i Rocafort y Mura se mantiene inalterada.

**Artículo 3.**

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas que resultan de las bases de reparto patrimonial incorporadas al expediente. Los Ayuntamientos de Mura y de El Pont de Vilomora i Rocafort han de proceder a su ejecución.

## Artículo 4.

El Ayuntamiento de Mura entregará al Ayuntamiento de El Pont de Vilomora i Rocafort, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

## Artículo 5.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y el desarrollo de este Decreto.

Barcelona, 22 de marzo de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

**15401** RESOLUCION de 27 de mayo de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede certificado de aprobación CE de modelo número 02.002, de 27 de mayo de 1994, a la balanza «Epelsa», modelo B.S.

Emitido por la Dirección General de Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña (Organismo notificado número 0315), avenida Diagonal, 405 bis, 08008 Barcelona.

En aplicación de la Orden de 24 de noviembre de 1992 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990.

Emitido para Grupo Epelsa.

Exa: Parc d'Activités Remora, Voie Romanie BP-98-33172 Gradignan (France).

«Epelsa, Sociedad Limitada», calle Albasanz, 6-8, 28037 Madrid (España).

Referente a un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo Bs, graduado, de equilibrio automático, electrónico, monorango y monoescalón, con indicación de peso, precio e importe, autorizado para la venta directa al público.

Características:

Clase de precisión III,  $n \leq 3000$

Máx.	6 Kg	15 Kg	23 lb
Mín.	40 g	100 g	2,5 oz
e	2 g	5 g	1/8 oz
T	-3,998 Kg	-9,995 Kg	-15 lb

Válido hasta el 27 de mayo del 2004.

Las características principales, condiciones de aprobación y eventuales condiciones especiales figuran en el anexo que forma parte integrante del documento de aprobación y consta de 17 páginas.

Los planos, esquemas y memoria están depositados en la Dirección General de Seguridad Industrial con el número 7359.

Barcelona, 27 de mayo de 1994.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**15402** DECRETO 79/1994, de 12 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba la constitución de la entidad local de ámbito territorial inferior al municipal denominada La Xara, en el término municipal de Denia.

El Ayuntamiento de Denia pretende constituir, en el núcleo de La Xara, una entidad local de ámbito territorial inferior al municipal, para lo cual instruyó el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régi-

men local, y el Real Decreto de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El artículo 31.8 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de régimen local, competencia que es conforme con lo dispuesto en los artículos 3.2.a) y 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, siendo el Gobierno Valenciano competente para resolver el indicado expediente según lo previsto en el artículo 42.d) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el artículo 42.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta del Consejero de Administración Pública, en la que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, tanto de carácter procedimental como sustantivas, y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 12 de abril de 1994, dispongo:

## Artículo 1.

Se aprueba la constitución de la entidad local de ámbito territorial inferior al municipal bajo la denominación de La Xara, en el término municipal de Denia.

## Artículo 2.

Se constituirá una comisión gestora que regirá la nueva entidad hasta las próximas elecciones locales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 102/1988, de 18 de julio, del Gobierno Valenciano.

## Artículo 3.

Una vez constituida la entidad local que se crea, sus límites territoriales y la separación patrimonial correspondiente se determinarán, a propuesta de la comisión gestora, por acuerdo del Ayuntamiento, que habrá de ser adoptado en el plazo de treinta días desde la recepción de la propuesta de la comisión gestora.

Si el Ayuntamiento no adoptase el acuerdo en el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, será fijado por la Consejería de Administración Pública.

## Disposición final.

Se faculta a la Consejería de Administración Pública para dictar las disposiciones que puedan exigir el cumplimiento de este Decreto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (disposiciones adicionales 10 y 11 de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 12 de abril de 1994.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**15403** DECRETO FORAL 74/1994, de 11 de abril, por el que se determinan las denominaciones oficiales de Aoiz y Urdaitz.

El artículo 8.º de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconcelo, dispone que los topónimos de la Comunidad Foral tendrán deno-